

		ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 1 de 10 Número de Auditoría: 11/2018 Número de Observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A
		ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES	
		CÉDULA DE OBSERVACIONES	

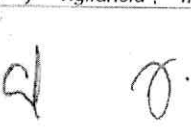
Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco	Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Incumplimientos normativos y falta de oportunidad en la ejecución de los Actos de Inspección y Vigilancia, y substanciación de Procedimientos Administrativos. De la revisión a 54 expedientes (15%) de un total de 377 que aperturó la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, durante el ejercicio de 2017, relativos a Procedimientos Administrativos en las materias de Industria, Forestal, Vida Silvestre, Zona Federal Marítimo Terrestre e Impacto Ambiental, se detectaron inconsistencias e incumplimientos normativos en los actos de inspección y vigilancia y en la substanciación de los procedimientos administrativos, que contravienen lo dispuesto en la legislación aplicable, mismas que se describen a continuación: 1. Expediente PFPA/21.2/2C.27.1/00049/17.- Omisión para formular la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público Federal, toda vez que las conductas a sancionar administrativamente se tipifican en el Artículo 414 del Código Penal Federal. Al respecto, la Delegación no coincidió con este OIC en consecuencia con Oficio No. PFPA/21.5/2C.22/2034-18 002558 del 23 de mayo de 2018, solicitó a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la PROFEPA, la opinión respecto a si es viable la presentación de denuncia penal; Además que dicho expediente cuenta con Juicio de Nulidad No. 1581/18-EAR-01-4 que conoce la Sala Especializada del Tribunal Federal. 2. En siete expedientes, se excedió por periodos que van de 6 a 74 días hábiles, al plazo de 15 días hábiles, que de acuerdo con la Circular 001 de 2004 emitida por PROFEPA, se debió emitir el Acuerdo de Emplazamiento a los inspeccionados. Al respecto la Delegación manifestó que la Circular no era del conocimiento de la Subdelegación Jurídica, por lo que mediante Oficio No. PFPA/21/2C.27/1116-18-002500 del 21 de mayo del 2018, solicitó la validación de aplicación de la misma ante la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de la PROFEPA, debido al tiempo	Correctiva. La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, con el apoyo del personal adscrito a las Subdelegaciones Jurídica, de Inspección de Recursos Naturales e Industrial, deberá realizar las siguientes acciones: 1.- Obtener y evidenciar la respuesta a su Oficio No. PFPA/21.5/2C.22/2034-18 002558 del 23 de mayo de 2018, por la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la PROFEPA, y en caso de proceder la formulación de la denuncia penal, deberá remitir la evidencia correspondiente. 2 a 4.- No aplica. 5.- Presentar la evidencia de haber realizado la notificación de las Resoluciones Administrativas correspondiente a los expedientes PFPA/21.2/2C.27.1/00039/17 y PFPA/21.3/2C.27.3/00032-17, lo anterior, con el fin de permitir que trascuran los tiempos que den la firmeza jurídica. 6.- Presentar el Acta Administrativa que evidencie que se han retirado los sellos de Clausura Parcial Temporal impuesta como medida de seguridad y que la Resolución Administrativa contenida en el expediente PFPA/21.3/2C.27.5/00005/17, se instruyó su retiro. 7.- Presentar copia de la Orden y el Acta de Inspección correspondiente a la Visita de Inspección en atención a lo señalado en el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa contenida en el expediente PFPA/21.2/2C.27.1/00094/17. 8.- Presentar copia de la Orden y el Acta de Inspección, que permita subsanar los vicios que motivaron el Acuerdo de Cierre del expediente PFPA/21.3/2C.27.4/00022/17, y que en su caso promueva el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio.

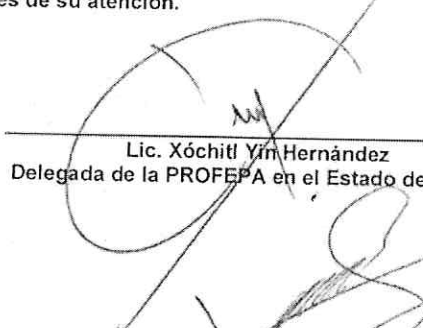
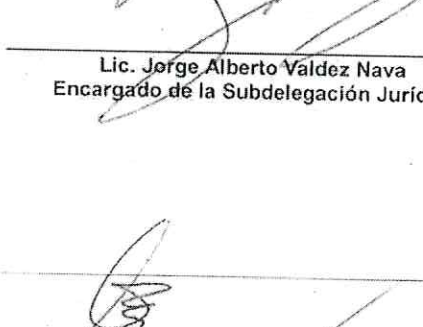
[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

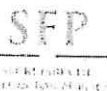
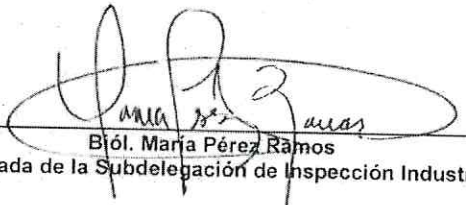
	ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIONES	Hojas: No. 2 de 10 Número de Auditoría: 11/2018 Número de Observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A
Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco		Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES	
transcurrido de la misma y la forma en que se dio a conocer a los servidores públicos. Sin embargo, manifestó que se procurará el cabal cumplimiento de los términos señalados en dicha Circular y la Ley, esto con relación a la carga laboral que tiene la Delegación, cuidando en todo momento los principios de justicia expedita y legalidad. 3. En cuatro expedientes, se excedió por un periodo de 18 a 74 días hábiles el plazo de 15 días hábiles, establecido en el Artículo 167 Bis 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), para la notificación del Acuerdo de Emplazamiento al inspeccionado. 4. En 15 casos, se excedió el plazo de tres meses establecido en la normatividad para que la Delegación resolviera lo que correspondiera (inactividad procesal) toda vez que transcurrieron entre tres y 10 meses para la emisión de la Resolución, quedando en riesgo de que fueran recurridos por el infractor en términos de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). 5. En dos expedientes, han transcurrido 48 y 79 días hábiles y no se han notificado las Resoluciones Administrativas, excediéndose el plazo establecido de 15 días hábiles dispuesto en el Artículo 167 Bis 4 de la LGEEPA, situación que se materializó en otros dos casos, con su notificación adicional de 15 y 62 días hábiles. 6. En el análisis del expediente PFPA/21.3/2C.27.5/00005/17, se constató que no se ha realizado el retiro de los sellos de la Clausura Parcial Temporal impuesta como medida de seguridad y en la Resolución Administrativa se instruyó su retiro. 7. Para el expediente PFPA/21.2/2C.27.1/00094/17, no se ha realizado un nuevo acto de inspección por parte de la Subdelegación de Inspección Industrial, como se dictó en su apartado Resuelve Tercero de su Resolución Administrativa, emitida el 03 de abril de 2018.	9.- Realizar y evidenciar que se presentaron ante la Administración Desconcentrada de Recaudación correspondiente, los oficios con los cuales solicitó el cobro de las multas por \$301,960.00. Además de realizar las acciones conducentes con el fin de verificar que los infractores han dado cumplimiento a las medidas impuestas en los resolutivos No. PFPA/21.5/2C.27.5/00014-18-000276 y No. PFPA/21.5/2C.27.5/04142-17-007275. De no contar con la evidencia referida, deberá motivar y fundamentar, en caso de que existan razonamientos lógico-jurídicos adicionales que desvirtúen la presunta irregularidad y, enviar a este Órgano Interno de Control los elementos de prueba para su análisis y valoración correspondiente. Preventiva. La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, deberá instruir por escrito, a los Subdelegados de Inspección de Recursos Naturales, de Inspección Industrial y Jurídico, que establezcan mayores mecanismos de control y supervisión a efecto de que se garantice, el estricto cumplimiento a la normatividad vigente para realizar los actos de inspección e instauración y resolución de los procedimientos administrativos en materia de Industria, Forestal, Vida Silvestre, Zona Federal Marítimo Terrestre e Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre y sus reglamentos, así como de los "Lineamientos a observarse en la tramitación de los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia". Adicionalmente y con relación a los numerales 2 al 5 de la observación, lo siguiente: 2.- Obtener la respuesta Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de la PROFEPA, a la consulta realizada respecto a la vigencia y aplicación de los "Lineamientos a observarse en la tramitación de los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia", hechos de	






	ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIONES	Hojas: No. 3 de 10 Número de Auditoría: 11/2018 Número de Observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A
Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco		Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES	
8. El expediente PFPA/21.3/2C.27.4/00022/17, fue cerrado toda vez que el Acta de Inspección contenía vicios, y en consecuencia se ordenó con memorándum No. PFPA/21.5/2C.27.1/592-17 del 20 de diciembre del 2017, a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, la realización de un nuevo Acto de Inspección, el cual no se ha realizado. 9. Para los expedientes PFPA/21.3/2C.27.5/00001/17 y PFPA/21.3/2C.27.5/00009/17, la Delegación emitió los Acuerdos No.(s) PFPA/21.5/2C.27.5/1180-18-002052 y PFPA/21.5/2C.27.5/1931-18-002600, del 03 de abril y 25 de mayo de 2018, respectivamente, con los cuales se ordenó girar los Oficios a la Administración Desconcentrada de Recaudación en el Estado de Jalisco, para el cobro de las multas impuestas por \$301'960.00. Adicionalmente, se instruyó al infractor dar cumplimiento de las medidas impuestas en el punto Tercero del apartado Resuelve, de las Resoluciones Administrativas No. PFPA/21.5/2C.27.5/00014-18-000276 y No. PFPA/21.5/2C.27.5/04142-17-007275. Al respecto, la Delegación no evidenció acciones que permitan verificar dicho cumplimiento. Adicionalmente a la muestra de expedientes auditados y correspondientes al ejercicio 2017, de la información presentada por la Delegación de la PROFEPA se identificó lo siguiente: 87 expedientes se encuentran aún sin resolver, habiendo transcurrido de tres a 13 meses desde la emisión y/o notificación de su correspondiente Acuerdo de Emplazamiento. 132 expedientes no han sido atendidos, habiendo transcurrido de tres a 16 meses desde la visita de inspección. Causa. La programación de actividades de inspección y vigilancia, e instauración y resolución de procedimientos administrativos, no se ajusta a las capacidades de respuesta y de atención que pueda otorgar la Delegación de la PROFEPA, las cuales están relacionadas a los recursos humano asignado a dichas actividades.	conocimiento mediante Oficio Circular 001 del 30 de enero de 2004 del Procurador Federal de Protección al Ambiente y en caso de proceder difundir y obtener, del personal de las Subdelegaciones de Inspección de Recursos Naturales, de Inspección Industrial y Jurídico, la evidencia de que tiene conocimiento de los citados Lineamientos, a efecto de garantizar su estricta aplicación. 3 a 5.- Exhortar y obtener la evidencia del personal adscrito a las Subdelegaciones de Inspección de Recursos Naturales, de Inspección Industrial y Jurídico, a cumplir en estricto apego a los plazos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con la finalidad de suprimir las conductas observadas. Adicionalmente y con el fin de revalorar y en su caso actualizar o implementar Controles Internos que le permitan identificar, evitar, y en su caso corregir con oportunidad las actividades y procedimientos que limiten, impidan o hagan ineficiente el logro de objetivos y por el contrario, se asegure el incremento de la eficiencia y eficacia de esa Unidad Administrativa. Lo anterior, con el fin de evitar la recurrencia de las conductas observadas y descritas en los nueve numerales. Por último, deberá presentar un programa para la atención y conclusión de los 219 expedientes observados, con el fin de emitir la Resolución Administrativa correspondiente en un plazo máximo de seis meses, dicho programa deberá priorizar dependiendo la gravedad de los asuntos. Asimismo, y dada la falta de personal en las áreas, se sugiere a la Delegada realizar un análisis a efecto de verificar si existe personal en la Subdelegación de Auditoría Ambiental o Subdirección Administrativa, que pudiera apoyar a estas áreas en el cumplimiento de sus objetivos. Aunado a lo anterior, se recomienda solicitar apoyo a la Subprocuraduría Jurídica a efecto de lograr cumplir con el programa para la atención de 219 expedientes que se detectaron sin atención, sin menoscabo de la atención a los expedientes que se abrieron durante el ejercicio 2018 y los que se lleguen a aperturar.	

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIONES	Hojas: No. 4 de 10 Número de Auditoría: 11/2018 Número de Observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A
Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco		Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES	
Efecto. La generación de Actos de Inspección y Procedimientos Administrativos en desapego a la normatividad genera una falta de imposición de sanciones a los infractores, así como una alta probabilidad de la suspensión del acto, en el caso que ejerzan su derecho de interponer ante las instancias jurisdiccionales competentes los medios de impugnación, como es el Recurso de Revisión o Juicio de Nulidad. FUNDAMENTO LEGAL 1, 3, 5, 6 y 8. Artículos 161, 162, 167 Bis 4, 170 Bis, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09/01/2015. 1, 6, 7 y 8. Artículos 45 Fr. I, 68 fracciones VIII, XI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26/11/2012. 1. SEXTA Base de Operación del ANEXO ÚNICO del Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13/10/2004. 1. Numeral III de los Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querellas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de abril del 2007. 2. "Lineamientos a observarse en la tramitación de los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia", hechos de conocimiento mediante Oficio Circular 001 del 30 de enero de 2004 del Procurador Federal de Protección al Ambiente. 4 y 9. Artículos 15, 17 Tercer párrafo, 60 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09/04/12.	La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen. Fecha de firma: 29/junio/2018 Fecha compromiso: 03/septiembre/2018 Responsables de su atención.  Lic. Xóchitl Ym Hernández Delegada de la PROFEPA en el Estado de Jalisco  Lic. Jorge Alberto Valdez Nava Encargado de la Subdelegación Jurídica	

	ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIONES	Hojas: No. 5 de 10 Número de Auditoría: 11/2018 Número de Observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A
Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco		Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES	
	 Biól. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales  Biól. María Pérez Ramos Encargada de la Subdelegación de Inspección Industrial	
	 Biol. Diana Azucena Cruz Vera Auditora  Biol. Víctor López Ramírez Auditor y Supervisor  C.P. Enedino Rodríguez Ballesteros Director de Auditoría a Delegaciones  C.P. Miguel Oscar Gama Espinosa Titular del Área de Auditoría Interna	

Fecha de elaboración: 28 de junio de 2018.

MOBE/ERB/VLR/DAC/VILARS/RAC

21 0.

1